



AVISO

HACE SABER:

Hoy Veintiseis (26) de OCTUBRE de 2023, siendo las 8 am, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo 69" se notifica por este medio al señor **REINALDO RAMIREZ GARCIA** presunto infractor del predio ubicado en **AVENIDA CENTENARIO - LAS GOLONDRINAS- KR 6 # 17 NORTE - 20 CON FICHA CATASTRAL 0107000001840003000000000** Y Matricula inmobiliaria No. 280-90530 de esta ciudad, del Auto de PROCESO 117 DEL 06 DE SEPTIEMBRE, proferido por la Inspectora octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano.

Es de resaltar que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, pero tiene la oportunidad de presentar descargos sobre las imputaciones hechas en su contra, dentro de los cinco (5) días siguientes a que se surta la notificación, así como presentar y solicitar las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso.

Se deja constancia que la notificación se considerara surtida el día siguiente al finalizar los cinco (5) días de la publicación del aviso en el lugar visible del despacho y en la página publicacionestic@armenia.gov.co

YOLEIDA HURTADO BERNAL

Inspección octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano Municipio de Armenia

Proyectó y elaboró: Diana Lucia Gómez P
Revisó: Yoleida Hurtado Bernal





Nit 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

DP-POT-ICU-00379

Armenia, 26 OCTUBRE de 2023

Señor (a)
REINALDO RAMIREZ GARCIA
AVENIDA CENTENARIO - LAS GOLONDRINAS- KR 6 # 17 NORTE - 20
Ciudad

PROCESO: PROCESO 117 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA – ART 135 LITERAL A # 3 LEY 1801 DE 2016

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA SUSCRITA INSPECTORA OCTAVA DE POLICIA PRIMERA CATEGORIA URBANA O DE CONTROL URBANO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DEL AÑO 2011 CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

AVISA

A los señores **REINALDO RAMIREZ GARCIA**, propietario del predio ubicado en AVENIDA CENTENARIO - LAS GOLONDRINAS- KR 6 # 17 NORTE - 20, de esta ciudad, que a través del auto de investigación No. **117 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, este despacho aperturó investigación por presunta infracción urbanística:

DECRETO 109 DEL 22 DE ABRIL DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA LOCALIZACIÓN, INSTALACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y REDES DE TELECOMUNICACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Qué en el acuerdo 019 de 2009 por medio del cual se adopta el plan de ordenamiento territorial del municipio de Armenia para el periodo 2009 y 2023 de Armenia ciudad de oportunidades para la vida, establece en relación a la instalación y funcionamiento de antenas de telecomunicaciones lo siguiente

Equipamiento de servicios públicos: estos equipamientos se refieren a los desarrollos básicos para la prestación de los servicios públicos domiciliarios y esenciales del municipio. Dichas infraestructuras estarán ubicados en todo el territorio municipal pero cumpliendo con todas las especificaciones requeridas para dicha prestación de servicio deberán ser consecuentes frente al espacio público y otros equipamientos.

Lineamientos estratégicos

6.3 2. Formalizar plan de implantación y seguridad para instalaciones de redes de cualquier tipo, se deberá contar con estudios de impacto ambiental y electromagnetismo en el caso de las antenas y deberán contener las especificaciones y áreas concretas con el fin de promover las mejores condiciones posibles y poder diseñar todas las medidas ambientales exigidas de seguridad y de control

La infraestructura frente al tema de los elementos constitutivos de servicios públicos tales como antenas,, Torres, elementos mecánicos, mobiliarios o de conectividad debe de ser reglamentadas y responder a un equilibrio y distancias especificadas en los estándares y la norma urbanística con el fin de garantizar la mejor ubicación y prestación adecuada dentro del territorio municipal articulado con aquellas entidades que deben hacer uso de los mismos

Capítulo II

Instalación localización y despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones



Cr 16 No 15 - 28, Armenia O – CAM Piso 3 C. P. 630004
Tel: (6) 7417100 Ext. 310 Línea 018000 189264
planeacion@armenia.gov.co



NIT 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

Artículo 4 localización y despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones: la localización, instalación y despliegue de la infraestructura y redes propias para la prestación de los servicios soportados en la tecnología de la información y las comunicaciones TIC, en el municipio de Armenia, deberán ajustarse a los siguientes lineamientos

1. Podrán instalarse infraestructura de telecomunicaciones en todos los predios privados y públicos en las edificaciones privadas y públicas que cumplan con las condiciones legales físicas de conformidad con lo dispuesto en la ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, ley 1341 de 2009, ley 1753 de 2015, ley 1955 de 2019, decreto de 1077 y 1078 de 2015, decreto 1370 de 2018, y resolución 774 de 2018 de la ANE, y demás normatividad en adición complementen sustituyan o modifiquen

2. Se deberá consultar y buscar la aprobación con la autoridad de nivel Superior, la instalación de la infraestructura y las redes de telecomunicaciones sobre las áreas denominadas o catalogadas como áreas protegidas del SINAP, en concordancia a lo establecido en los decretos 1076 y 2015 y en las áreas o zonas de protección ambiental y en el subsuelo de protección salvo que se cuente con permiso de la autoridad ambiental correspondiente quién determinará criterios respectivos para su instalación conforme a las normas vigentes

3. Se permitirá la instalación y despliegue de la infraestructura para servicios de telecomunicaciones en los bienes de interés cultural BIC, de los grupos urbanos y arquitectónicos (área afectada y zona de influencia), siempre que se cuente con la respectiva autorización emitida por la entidad competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 1185 de 2008, en el artículo 2.3.1.3 del decreto único reglamentario del sector cultura 1080 2015 y el plan especial de manejo y protección respectiva.

4. Para instalación de infraestructura de telecomunicaciones en el espacio público se deberá obtener la respectiva licencia de intervención y ocupación en el espacio público para la instalación de infraestructura que soporte la prestación de los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 5 y 7 de la ley 9 de 1989 la ley 838 de 1997 el decreto nacional 1077 de 2015, teniendo en cuenta el artículo 26 de la ley 142 de 1994 y lo dispuesto por el ministerio de vivienda y desarrollo territorial, las normas de ordenamiento territorial y las demás reglamentaciones municipales

Al presente Aviso se adjunta copia Auto de Apertura del PROCESO 117 DEL 06 DE SEPTIEMBRE contenido en tres (3) folios, y se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de entrega del aviso en el lugar de destino.

Contra la presente no procede recurso alguno.

YOLEIDA HURTADO BERNAL
Inspectora Octava de Policía Primera Categoría
Urbana o de Control Urbano

Revisó: Yoleida Hurtado Bernal
Proyecto y elaboro: Diana Lucia Gómez P. Abogado contratista



Cr 16 No 15 - 28 Armenia Q - CAM Piso 3. C. P. 630004
Tel-(6) 7417100 Ext. 310. Línea 018000 169264
planeacion@armenia.gov.co



Nit 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

AUTO DE APERTURA PROCESO 117 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

El día 01 de junio de 2023, se realizó visita por la contratista arquitecta STEFANIA LÓPEZ AGUDELO, con el consecutivo de acta No. 55 atendiendo a la petición de denuncia ciudadana por parte del señor CARLOS URIEL TRUQUE OSPINA, subdirector de La regulación y control ambiental corporación autónoma regional del Quindío en donde según solicitud, se instaló una antena de telecomunicaciones en lote contiguo al conjunto residencial quintas de Palermo, al momento de la visita no se evidencia ningún tipo de permiso para instalación de dicha antena, posteriormente se verificó en la base de datos y no cuenta con los permisos como uso de suelos, concepto de riesgo y viabilidad técnica de localización.

Al momento de la visita se evidenció antena de telecomunicaciones con cerramiento en malla.

No se pudo tener contacto alguno con la persona responsable.

Área total de la infracción 36 m²

Nota; como quiera que fui imposible conseguir una dirección del propietario, le solicito muy comedidamente realizar la notificación de acuerdo a la normatividad vigente por imposibilidad de encontrar persona.

Información que ha quedado radicada en este despacho, a través del **PROCESO NÚMERO 117 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

Sírvase proveer

YOLEIDA HURTADO BERNAL

Inspectora octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
INSPECCIÓN OCTAVA DE POLICÍA PRIMERA CATEGORÍA URBANA O DE
CONTROL URBANO**

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que el presunto infractor REINALDO RAMIREZ GARCIA Conforme a la consulta realizada en el VUR, figura como titular del dominio del predio ubicado en AVENIDA CENTENARIO - LAS GOLONDRINAS- KR 6 # 17 NORTE - 20 de la ciudad de Armenia, se encuentra incurso en los siguientes comportamientos contrarios a la integridad urbanística:

DECRETO 109 DEL 22 DE ABRIL DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA LOCALIZACIÓN, INSTALACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y REDES DE TELECOMUNICACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Qué en el acuerdo 019 de 2009 por medio del cual se adopta el plan de ordenamiento territorial del municipio de Armenia para el período 2009 y 2023 de Armenia ciudad de oportunidades para la vida, establece en relación a la instalación y funcionamiento de antenas de telecomunicaciones lo siguiente:

Equipamiento de servicios públicos: estos equipamientos se refieren a los desarrollos básicos para la prestación de los servicios públicos domiciliarios y esenciales del municipio. Dichas infraestructuras estarán ubicados en todo el territorio municipal pero cumpliendo con todas las especificaciones requeridas para dicha prestación de servicio deberán ser consecuentes frente al espacio público y otros equipamientos.

**ESPA
TODAS**



Comunicación y Copia
R.A.M. 891 001 V3 13/01/2022
Cr 16 No 15 - 28, Armenia 0 - CAM Piso 3, C. P. 630004
Tel-(6) 7417100 Ext. 310 Línea 018000 189264
planeacion@armenia.gov.co



Lineamientos estratégicos

6.3.2. Formalizar plan de implantación y seguridad para instalaciones de redes de cualquier tipo, se deberá contar con estudios de impacto ambiental y electromagnetismo en el caso de las antenas y deberán contener las especificaciones y áreas concretas con el fin de promover las mejores condiciones posibles y poder diseñar todas las medidas ambientales exigidas de seguridad y de control.

La infraestructura frente al tema de los elementos constitutivos de servicios públicos tales como antenas, Torres, elementos mecánicos, mobiliarios o de conectividad debe de ser reglamentadas y responder a un equilibrio y distancias especificadas en los estándares y la norma urbanística con el fin de garantizar la mejor ubicación y prestación adecuada dentro del territorio municipal articulado con aquellas entidades que deben hacer uso de los mismos.

Capítulo II

Instalación localización y despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones

Artículo 4 localización y despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones la localización, instalación y despliegue de la infraestructura y redes propias para la prestación de los servicios soportados en la tecnología de la información y las comunicaciones TIC, en el municipio de Armenia, deberán ajustarse a los siguientes lineamientos:

1. Podrán instalarse infraestructura de telecomunicaciones en todos los predios privados y públicos en las edificaciones privadas y públicas que cumplan con las condiciones legales físicas de conformidad con lo dispuesto en la ley 9 de 1989, ley 388 the 1997, ley 1341 de 2009, ley 1753 de 2015, ley 1955 de 2019, decreto de 1077 y 1078 de 2015, decreto 1370 de 2018, y resolución 774 de 2018 de la ANE, y demás normatividad en adición complementen sustituyan o modifiquen.

2. Se deberá consultar y buscar la aprobación con la autoridad de nivel Superior, la instalación de la infraestructura y las redes de telecomunicaciones sobre las áreas denominadas o catalogadas como áreas protegidas del SINAP, en concordancia a lo establecido en los decretos 1076 y 2015 y en las áreas o zonas de protección ambiental y en el subsuelo de protección salvo que se cuente con permiso de la autoridad ambiental correspondiente quién determinará criterios respectivos para su instalación conforme a las normas vigentes.

3. Se permitirá la instalación y despliegue de la infraestructura para servicios de telecomunicaciones en los bienes de interés cultural BIC, de los grupos urbanos y arquitectónicos (área afectada y zona de influencia), siempre que se cuente con la respectiva autorización emitida por la entidad competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 1185 de 2008, en el artículo 23 1 3 del decreto único reglamentario del sector cultura 1080 2015 y el plan especial de manejo y protección respectiva.

4. Para instalación de infraestructura de telecomunicaciones en el espacio público se deberá obtener la respectiva licencia de intervención y ocupación en el espacio público para la instalación de infraestructura que soporte la prestación de los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 5 y 7 de la ley 9 de 1989 la ley 838 de 1997 el decreto nacional 1077 de 2015, teniendo en cuenta el artículo 26 de la ley 142 de 1994 y lo dispuesto por el ministerio de vivienda y desarrollo territorial, las normas de ordenamiento territorial y las demás reglamentaciones municipales

Además el **artículo 181 de la ley 1801 de 2016**, establece que quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados en la norma citada, será objeto de la aplicación de las medidas correctivas legalmente establecidas.

Ahora bien; hay que tener en cuenta el **principio de favorabilidad** contenido en el artículo 137 de la ley 1801 de 2016; "En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas"

Teniendo en cuenta el tipo de la presunta infracción urbanística evidenciada en el presente caso, es pertinente enunciar los Artículos 29 y 209 de la Constitución Política:

***Artículo 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal





Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Así mismo, es procedente traer a colación los principios establecidos en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011:

***Artículo 3. Principios.** *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

Numeral 11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán, de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán sanciones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

Numeral 12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas*

Numeral 13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...)"*

De igual forma, la Ley 1801 de 2016 regula en su artículo 8 Los Principios:

"Son principios fundamentales del Código: 1. La protección de la vida y el respeto a la protección humana".

Teniendo en cuenta que la sentencia C-083/95 establece que:

"La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual".

Por lo anterior, la Inspección de Control Urbano de Armenia Quindío emite el presente **AUTO de INVESTIGACIÓN** por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, por tanto:

DISPONE

PRIMERO: Avocar conocimiento por las presunta(s) infracción (es) urbanística (s) cometida (s) en el predio ubicado AVENIDA CENTENARIO - LAS GOLONDRINAS- KR 6 # 17 NORTE - 20 de esta localidad, en donde el presunto infractor REINALDO RAMIREZ GARCIA

SEGUNDO: Notificar personalmente del presente acto administrativo del predio ubicado AVENIDA CENTENARIO - LAS GOLONDRINAS- KR 6 # 17 NORTE - 20 de esta localidad, en donde el presunto infractor REINALDO RAMIREZ GARCIA por presunta infracción) urbanística.





NIT 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

En caso de no ser posible la notificación, esta se deberá efectuar conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Se cita a el presunto infractor REINALDO RAMIREZ GARCIA, a audiencia pública de pruebas y descargos, la cual se llevará a cabo el día **(19) DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 10:30 AM** con el fin de que presente los argumentos sobre la posible infracción urbanística que se está cometiendo, presente pruebas que considere pertinentes en defensa de sus intereses, de conformidad con el artículo 223 de la ley 1801 de 2016. Audiencia a la que deberá comparecer con su documento de identidad personalmente con o sin apoderado.

En caso de no comparecer a la audiencia en la fecha y hora indicada, y al no presentar alguna excusa que justifique al despacho la no asistencia, se tendrán como ciertos los hechos con los cuales se dio apertura al auto de investigación **NUMERO 117 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, y como consecuencia se procederá a sancionar conforme la ley 1801 de 2016 artículo 181.

Contra el presente Auto no procede ningún recurso, según el inciso segundo (2°) del artículo 47 del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia Quindío a los (06) días del mes de SEPTIEMBRE del 2023.

YOLEIDA HURTADO BERNAL

Inspectora octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano

Revisó: Yoleida Hurtado Bernal
Proyectó y elaboró: Diana Lucia Gómez Peláez - Abogada contratista Inspección de Control Urbano



Cr 16 No 15 - 28 Armenia Q - CAM Piso 3 C P 630004
Tel-(6) 7417100 Ext. 310. Línea 018000 189264
planeacion@armenia.gov.co

Armenia Q - CAM Piso 3 C P 630004
Tel-(6) 7417100 Ext. 310. Línea 018000 189264
planeacion@armenia.gov.co